

PÓLIZA NO.		PÓLIZA ANTERIOR		OFICINA		SOLICITUD	
STDN-070-1034167-0-1				070		6212501	
DATOS DEL CONTRATANTE							
Nombre o Razón Social: UNIÓN DE EMPRESARIOS GASOLINEROS DE CHIAPAS AC							
Calle y Número: 8A. SUR PONIENTE 1584				Código Postal: 29060			
Población/Municipio: TUXTLA GUTIÉRREZ				Estado: CHIAPAS			
Colonia: XAMAIPAK POPULAR				RFC: UEG0803079F8			
Correo Electrónico:				Teléfono:			
DATOS DEL ASEGURADO							
Nombre del Asegurado: UNIÓN DE EMPRESARIOS GASOLINEROS DE CHIAPAS AC							
Calle y Número: 8A. SUR PONIENTE 1584				Código Postal: 29060			
Población/Delegación: TUXTLA GUTIÉRREZ				Estado: CHIAPAS			
Colonia: XAMAIPAK POPULAR				Teléfono:			
Correo Electrónico:							
DATOS DEL INMUEBLE ASEGURADO							
Calle y Número: 8A SUR PONIENTE 1584				Código Postal: 29060			
Población/Delegación: TUXTLA GUTIÉRREZ				Estado: CHIAPAS			
Colonia: XAMAIPAK POPULAR				Teléfono:			
DATOS DE LA PÓLIZA							
Ramo: 0040		Subramo: RCGE		Fecha de Emisión: 23-11-2022			
Vigencia:				Moneda: DOLARES			
A las 12 hrs desde: 31-12-2022		Hasta las 12 hrs: 31-12-2023		Forma de Pago: ANUAL			
Prima Neta	Monto Financiamiento	Gastos de Expedición	I.V.A.	Prima Total	Prima primer	Prima pagos	
Prima de la póliza, información patrimonial de la persona moral, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción III de la LFTAIP y 116, cuarto párrafo de la LGTAIP.							
Seguros Banorte S.A de C.V.(Que en lo sucesivo se llamará Compañía) asegura de conformidad con las condiciones de esta póliza y durante la vigencia establecida, contra los riesgos y sumas aseguradas que más adelante aparecen.							
DATOS DE LAS COBERTURAS							
SECCIÓN/COBERTURAS			SUMAS ASEGURADAS	DEDUCIBLES	PRIMA NETA		
RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL			\$750,000.00	S.E.A.	Prima de la póliza, información patrimonial de la persona moral, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción III de la LFTAIP y 116, cuarto párrafo de la LGTAIP.		
S.E.A: = Según Especificación Anexa. (S): Sublímite.							

Artículo 25 de la ley sobre el contrato de seguros: Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que se reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o sus modificaciones.

Seguros Banorte, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte con domicilio en Av. Hidalgo No. 250 Pte., Centro, C.P. 64000, Monterrey, N.L., R.F.C.: SBG971124PL2, utilizará sus datos personales para cumplir con el contrato de seguro, consulte en nuestro Aviso de Privacidad Integral en **www.segurosbanorte.com.mx**

Para cualquier aclaración o duda no resueltas en relación con su seguro, contacte a la Unidad Especializada de Atención a Usuarios de la Compañía ubicada en Av. Paseo de la Reforma No. 195, Piso 1, Colonia Cuauhtémoc, C.P. 06500, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, teléfono 800 627 2292, correo electrónico une@banorte.com o visite la página www.segurosbanorte.com.mx; o bien comunicarse a CONDUSEF ubicada en Av. Insurgentes Sur No. 762, Colonia Del Valle, C.P. 03100, Delegación Benito Juárez, Ciudad de México, teléfono 55 5340 0999 en la Ciudad de México y del Interior de la República al 800 999 8080, correo electrónico asesoria@condusef.gob.mx o visite la página www.condusef.gob.mx

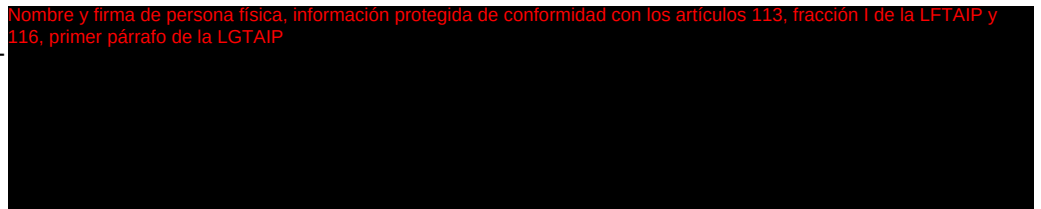
Se le invita a consultar las limitaciones, exclusiones y restricciones del producto en las Condiciones Generales del mismo, las cuales están a su disposición en la página de internet www.segurosbanorte.com, también puede solicitarlas a su asesor o directamente a la Compañía en el número telefónico 800 500 2500.

El testimonio de lo cual la Compañía firma la presente póliza en: Monterrey, N.L. a 31-Diciembre-2022.

Teléfono de Atención de Siniestros: 01-800-002-88-88
Reporte de asistencias: 01-800-227-27-24
Hidalgo No. 250 Pte. Col. Centro C.P. 64000 Monterrey N.L.
R.F.C. SBG971124PL2

No. de oficina: 070
No. y nombre del Agente: 16526-

Nombre y firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP



Seguros Banorte S.A. de C.V.
Hidalgo No. 250 Pte. Col. Centro C.P. 64000
Monterrey, Nuevo León R.F.C. SBG971124PL2
www.segurosbanorte.com

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 27 de Junio del 2012, con número de registro PPAQ-S0001-0053-2012/ CONDUSEF-000282-02.

DATOS PARTICULARES		UBICACIÓN		1
CALLE, NO. Y COLONIA	8A SUR PONIENTE 1584 XAMAIPAK POPULAR			
UBICACIÓN	TUXTLA GUTIERREZ CHIAPAS	DELEGACIÓN MUNICIPIO	TUXTLA GUTIÉRREZ	
ESTADO	CHIAPAS			
CÓDIGO POSTAL	29060			

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Seguros Banorte, S.A. de C.V.
Hidalgo No.250 Pte. Col. Centro C.P. 64000
Monterrey, Nuevo León
R.F.C. SBG971124PL2

**ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE A/Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA NO.: STDN-070-1034167-0
EXPEDIDA POR SEGUROS BANORTE, S.A. DE C.V. A FAVOR DE: UNIÓN DE EMPRESARIOS GASOLINEROS DE CHIAPAS AC**

CONDICIONES APLICABLES PARA TODA LA PÓLIZA

Anexos Generales:

ASEGURADO: UNION DE EMPRESARIOS GASOLINEROS DE CHIAPAS AC

DOMICILIO FISCAL: 8A SUR PONIENTE 1584 XAMAIPAK POPULAR TUXTLA GUTIERREZ CHIAPAS

RFC: UEG0803079F8

a) Lista de sustancias indicando inflamabilidad, reactividad, riesgos de salud y riesgos específicos de cada una. Es importante también se especifique la cantidad de cada una de estas sustancias y para que se utilizan: GASOLINA PREMIUM, GASOLINA REGULAR Y DIESEL Y SE AMPARAN LOS RIESGOS DURANTE EL TRANSPORTE DE LOS COMBUSTIBLES POR VOLCADURA Y/O COLISION DEL VEHICULO AMPARADO; PUDIENDO CAUSAR DAÑOS A TERCEROS Y AL MEDIO AMBIENTE POR DERRAME, INCENDIO, EXPLOSION, ETC., Y SE TENDRIA QUE HACER UN TRABAJO DE REMEDIACION

b) Especificar medio de almacenaje de las sustancias peligrosas. Si es en tanques es importante especificar como están dispuestos los tanques y si se cuenta con un dique de contención: SE AMPARA LA RC TRANSPORTISTAS POR DAÑOS A TERCEROS (INMUEBLES Y ACTIVIDADES) Y LA RA RESPONSABILIDAD AMBIENTAL [CONTAMINACION MEDIO AMBIENTE (S)] Y EL RIESGO CUBRE UNICAMENTE EL TRAYECTO DESDE LA PLANTA DE DISTRIBUCION A LA GASOLINERA, NO CUBRE ALMACENAJE DE LOS COMBUSTIBLES EN TANQUES SOBRE TIERRA, AL LLEGAR A LA GASOLINERA SE DESCARGARA LA MERCANCIA EN LOS TANQUES SUBTERRANEOS DE LA ESTACION DE SERVICIO QUE TIENE TODAS LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD ESPECIFICADAS POR LA CRE Y LA ASEA Y SE CUBRE LA CARGA Y DESCARGA

c) Si es a través de tanques es importante confirmar si éstos están aterrizados: LOS SEMIREMOLQUES TIPO TANQUE PIPA DE LAS UNIDADES TRANSPORTADORAS DE LAS GASOLINAS Y DIESEL DEBERAN CONTAR CON EL DEBIDO ATERRIZAJE

d) En todos los casos se requiere de una descripción de los sistemas de seguridad: LAS UNIDADES QUE TRANSPORTAN LAS GASOLINAS Y EL DIESEL DEBERAN CONTAR CON EXTINGUIDORES Y ADITAMENTOS PROPIOS Y NECESARIOS PARA EL TRANSPORTE DE MATERIALES Y/O RESIDUOS PELIGROSOS DE ACUERDO CON LA NORMATIVIDAD DE LA CRE Y DE LA ASEA

e) En todos los casos se requiere de una copia de los procedimientos de seguridad, copia del BCP (Business Continuity Plan) y, en especial, copia de todos los procedimientos para la mitigación de impactos y daños ambientales en caso de algún incidente: NO SE CUBRE EL ALMACENAJE DE LAS GASOLINAS Y DIESEL, UNICAMENTE SE CUBRE EL RIESGO DURANTE EL TRANSPORTE

f) Medidas de protección adicionales para el uso de pipas: LAS UNIDADES AMPARADAS DEBERAN CONTAR CON SEMIREMOLQUES TIPO TANQUE PIPA ADAPTADAS ESPECIALMENTE PARA TRANSPORTAR ESTE TIPO DE COMBUSTIBLES Y TAMBIEN CONTAR CON EXTINGUIDORES DE ACUERDO CON LA NORMATIVIDAD DE LA CRE Y DE LA ASEA

LA RA / RESPONSABILIDAD AMBIENTAL /CONTAMINACION MEDIO AMBIENTE (S), CUBRE ENTRE OTROS RIESGOS:

1. GASTOS PARA ATENCION DE EMERGENCIAS
2. CONTENCION DE CONTAMINANTES
3. MITIGACION DE IMPACTOS Y DAÑOS AMBIENTALES
4. RESTAURACION O COMPENSACION AMBIENTAL
5. CARACTERIZACION DE SITIOS CONTAMINADOS
6. REMEDIACION DE SITIOS CONTAMINADOS

* SE AMPARAN LOS DAÑOS OCASIONADOS POR LOS SEMIREMOLQUES ENGANCHADOS A LOS VEHICULOS TIPO TRACTOCAMION MATERIALES O SUSTANCIAS QUE TRANSPORTA: * AMBOS GASOLINA Y DIESEL

NUMERO DE UNIDADES DE TRANSPORTE CUBIERTAS: * 21 (VEINTIUNO)

COMBUSTIBLES MB DE LA COSTA S.A. DE C.V.

AZS0439 KENWORTH T660 TRACTOCAMION (2 TANQUES)

MODELO: 2013

MOTOR: 79578484

SERIE: 3WKAD40X7DF842520

PLACAS: 773AE8

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Seguros Banorte, S.A. de C.V.
Hidalgo No.250 Pte. Col. Centro C.P. 64000
Monterrey, Nuevo León
R.F.C. SBG971124PL2

**ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE A/Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA NO.: STDN-070-1034167-0
EXPEDIDA POR SEGUROS BANORTE, S.A. DE C.V. A FAVOR DE: UNIÓN DE EMPRESARIOS GASOLINEROS DE CHIAPAS AC**

CONDICIONES APLICABLES PARA TODA LA PÓLIZA

SEMIREMOLQUE TANQUE MARCA TYTANK MODELO 2013 CAPACIDAD 31,000
SERIE:3T6N1T129DC000101 PLACAS 273UP6
SEMIREMOLQUE TANQUE MARCA TYTANK MODELO 2008 CAPACIDAD 31,000
SERIE:3TTTA32288T000535 PLACAS 089UE7
FLETERA AME S.A. DE C.V.
AZS0103 KENWORTH T800B TRACTOCAMION (2 TANQUES)
MODELO:2008
MOTOR:9NZ12451
SERIE:3WKDDB0XX8F815965
PLACAS:791DW6
SEMIREMOLQUE TANQUE MARCA TYRRSA MOELO 2009 CAPACIDAD 32,000
SERIE:3R9TA09439R075056 PLACAS:289WB6
SEMIREMOLQUE TANQUE MARCA TYRRSA MODELO 2008 CAPACIDAD 32,000
SERIE:3R9TA09468R075051
PLACAS:239WB6
AZS0129 KENWORTH T660 TRACTOCAMION
MODELO:2012
MOTOR:79526769
SERIE:3WKAD40X5CF839856
PLACAS:206-DW6
SEMIREMOLQUE TANQUE MARCA TYRRSA MODELO 1997 CAPACIDAD 40,000
SERIE:97-3T-TRR-1277
PLACAS:271WB6
FZS2213 KENWORTH T370 CARRO TANQUE-PIPA
MODELO:2013
MOTOR:73446004
SERIE:3BKHK9X9DF383007
PLACAS:220-DW6
FZS2387 KENWORTH KENMEX T370 CARRO TANQUE-PIPA
MODELO:2015
MOTOR:73690142
SERIE:3BKHKM9X5FF303117
PLACAS:948DW6
GOMEZ SANCHEZ CONCEPCION MARIO
AZS0162 FREIGHTLINER M2 52K6X2 CARRO TANQUE-PIPA
MODELO:2007
MOTOR:90698000647582
SERIE:3ALHCYCS67DZ20792
PLACAS:244DW5
TANQUE ELIPTICO FREIGHTLINER MODELO 2007 CAPACIDAD 20,000
SERIE:3ALHCYCS67DZ20792 PLACAS 244DW5
FZS3555 KENWORTH T800B TRACTOCAMION (2 TANQUES)
MODELO:2019
MOTOR:80117102
SERIE:3WKDD40X3KF877341

Firma de persona física, información
protegida de conformidad con los artículos
113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer
párrafo de la LGTAIP.

Seguros Banorte, S.A. de C.V.
Hidalgo No.250 Pte. Col. Centro C.P. 64000
Monterrey, Nuevo León
R.F.C. SBG971124PL2

**ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE A/Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA NO.: STDN-070-1034167-0
EXPEDIDA POR SEGUROS BANORTE, S.A. DE C.V. A FAVOR DE: UNIÓN DE EMPRESARIOS GASOLINEROS DE CHIAPAS AC**

CONDICIONES APLICABLES PARA TODA LA PÓLIZA

SEMIREMOLQUE TANQUE MARCA SETTAR MODELO 2019 CAPACIDAD 30,000 SERIE 3A9S2B045KT256002
SEMIREMOLQUE TANQUE MARCA SETTAR MODELO 2019 CAPACIDAD 30,000 SERIE 3A9S2B047KT256003
GOMEZ ZABALETA FRANCISCA OFELIA
FZS2339 STERLING ACTERRA M-500 CARRO TANQUE-PIPA
MODELO:2007
MOTOR:90698000593387
SERIE: 2FZHCHCS67AY21871
PLACAS:022DW5
TANQUE ELIPTICO MARCA TYRRSA MODELO 2006 CAPACIDAD 20,000 SERIE:06/RCC/014 PLACAS:022DW5
MIER Y CONCHA BALTAZAR PEDRO AURELIANO
AZS0146 KENWORTH T800B CARRO TANQUE-PIPA
MODELO:2007
MOTOR:2KS99116
SERIE:3BKDLU0X47F802288
PLACAS:858DW4
TANQUE ELIPTICO MARCA TYTANK MODELO 2006 CAPACIDAD 21,000 SERIE 01TYT0T117 PLACAS 858DW4
FZS1742 KENWORTH T800B TRACTOCAMION (2 TANQUES)
MODELO:2014
MOTOR:79678819
SERIE:3WKDD40X2EF855304
PLACAS:107EZ3
SEMIREMOLQUE TANQUE MARCA TIASA MODELO 2004 CAPACIDAD 36,000 SERIE 3T9EA09214T079026 PLACAS 777WB5
SEMIREMOLQUE TANQUE MARCA TYTANK MODELO 2007 CAPACIDAD 32,500 SERIE 3T9TA32257T062480 PLACAS 778WB5
MIJANGOS GOMEZ ADOLFO YAIR
AZS0454 KENWORTH KENMEX T370 CARRO TANQUE-PIPA
MODELO:2014
MOTOR:73618498
SERIE:3BKHLN9X0EF301759
PLAS:254AN3
TANQUE ELIPTICO MARCA TYRRSA MODELO 2002 CAPACIDAD 20,000 SERIE:02-OT-TRR-750 PLACAS 254AN3
ROBLES RAMIREZ RITA MARIA EUGENIA
FZS2776 KENWORTH T800B TRACTOCAMION
MODELO:2009
MOTOR:79290636
SERIE:3WKDD40X89F819168
PLACAS:609DW5
SEMIREMOLQUE TANQUE MARCA I.G.S.A. MODELO 1999 CAPACIDAD 41,000 SERIE:3AHSF403XXM3AH054
PLACAS:021UE7
FZS2906 KENWORTH T800B TRACTOCAMION
MODELO:2009
MOTOR:9NZ16294
SERIE:3WKDDB0X39F822726
PLACAS:658DW5
SEMIREMOLQUE TANQUE MARCA TRAYLFR MODELO 1993 CAPACIDAD 45,000
SERIE:93-TRF-3-T-0320 PLACAS:482WB5

Firma de persona física, información
protegida de conformidad con los
artículos 113, fracción I de la LFTAIIP y
116, primer párrafo de la LGTAIP.

Seguros Banorte, S.A. de C.V.
Hidalgo No.250 Pte. Col. Centro C.P. 64000
Monterrey, Nuevo León
R.F.C. SBG971124PL2

**ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE A/Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA NO.: STDN-070-1034167-0
EXPEDIDA POR SEGUROS BANORTE, S.A. DE C.V. A FAVOR DE: UNIÓN DE EMPRESARIOS GASOLINEROS DE CHIAPAS AC**

CONDICIONES APLICABLES PARA TODA LA PÓLIZA

FZS2907 KENWORTH T460 CARRO TANQUE-PIPA
MODELO:2011
MOTOR:73108745
SERIE:3BKBL50X0BF830157
PLACAS:122DW6
SEMIREMOLQUE TANQUE MARCA SETTAR MODELO 2011 CAPACIDAD 20,000 SERIE:STT01TSCH2011
AZS0209 KENWORTH T800B TRACTOCAMION
MODELO:2014
MOTOR:79631143
SERIE:3WKDD40X8EF849216
PLACAS:855AE8
SEMIREMOLQUE TANQUE MARCA PERALTA MODELO 1996 CAPACIDAD 39,500
SERIE 0896VIC43-001 PLACAS:095UE7
AZS0218 KENWORTH T460 CARRO TANQUE-PIPA
MODELO:2014
MOTOR:73484461
SERIE:3BKBL50X1EF849240
PLACAS:857AE8
SEMIREMOLQUE TANQUE MARCA SETTAR MODELO 2013 CAPACIDAD 20,000 SERIE:STT02TSCH2013
GASOLINERA CRUZ MANZUR SA DE CV
AZS0455 KENWORTH KENMEX T370 CARRO TANQUE PIPA
MODELO:2015
MOTOR:73673610
SERIE:3BKHLM9X6FF302541
PLACAS:CV5678B
OPERADORA TONINA SA DE CV
AZS0517 KENWORTH T800B TRACTOCAMION
MODELO:2017
MOTOR:79942643
SERIE:3WKDD40X8HF870703
PLACAS:DB0068A
SEMIREMOLQUE TANQUE MARCA SETTAR MODELO 2017 CAPACIDAD 30,000
SERIE:3A9S2B050HT256006 PLACAS 1BS9274
AZS0363 KENWORTH T680 TRACTOCAMION
MODELO:2021
MOTOR:80284917
SERIE:3WKYD40X7MF520099
SEMIREMOLQUE TANQUE MARCA SETTAR MODELO 2017 CAPACIDAD 31,000
SERIE:3A9S2B053HT256016 PLACAS 1BS6127
GASOLINERA OCOCINGO SA DE CV
FZS3458 TRACTOCAMION INTERNATIONAL
MODELO:2018

Firma de persona física, información
protegida de conformidad con los
artículos 113, fracción I de la LFTAIP y
116, primer párrafo de la LGTAIP.

Seguros Banorte, S.A. de C.V.
Hidalgo No.250 Pte. Col. Centro C.P. 64000
Monterrey, Nuevo León
R.F.C. SBG971124PL2

**ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE A/Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA NO.: STDN-070-1034167-0
EXPEDIDA POR SEGUROS BANORTE, S.A. DE C.V. A FAVOR DE: UNIÓN DE EMPRESARIOS GASOLINEROS DE CHIAPAS AC**

CONDICIONES APLICABLES PARA TODA LA PÓLIZA

MOTOR:79956987

SERIE:3HSDJAPT1JN494356

SEMIREMOLQUE TANQUE MARCA TYTANK MODELO 2017 CAPACIDAD 35,000 SERIE 3T6N1T432HC000239

AZS0457 INTERNATIONAL 9200 CARRO TANQUE-PIPA

MODELO:2011

MOTOR:79438574

SERIE:3HSCEAPT9BN388027

TANQUE ELIPTICO MARCA ORTEGA MODELO 2011 CAPACIDAD 20,000 SERIE 10TOMT022

* SE HACE CONSTAR QUE CADA VEHICULO QUE APAREZCA MENCIONADO EN LA PRESENTE POLIZA, SERA CONSIDERADO COMO UN VEHICULO INDEPENDIENTE Y EL LIMITE DE RESPONSABILIDAD (SUMA ASEGURADA) PARA CADA UNO DE LOS VEHICULOS Y PARA CADA UNA DE LAS ACTIVIDADES AMPARADAS SON LAS SIGUIENTES:

1. RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL POR DAÑOS A TERCEROS / RC / INMUEBLES Y ACTIVIDADES \$ 750,000.00 USD Y OPERA POR EVENTO Y COMO SUBLIMITE EN EXCESO DE LAS COBERTURAS DE RC INMUEBLES Y ACTIVIDADES DE \$ 120,000.00 USD, DE CARGA Y DESCARGA (S) DE \$ 120,000.00 USD Y DE RA RESPONSABILIDAD AMBIENTAL [CONTAMINACION MEDIO AMBIENTE (S)] DE \$ 45,000.00 USD AMPARADAS CON LA POLIZA PRIMARIA DE SEGUROS BANORTE S.A. DE C.V.

RUTA:

* TODA LA REPUBLICA MEXICANA

NOTAS ACLARATORIAS PARA ESTA POLIZA SECUNDARIA.-

UNO:

* REFERENTE A LAS CONDICIONES APLICABLES PARA TODA LA POLIZA / CLAUSULA 4A.- RIESGOS NO AMPARADOS POR EL CONTRATO / INCISO S) / RESPONSABILIDADES POR DAÑOS ORIGINADOS POR CONTAMINACION U OTRAS VARIACIONES PERJUDICIALES DE AGUA, ATMOSFERA, SUELOS, SUBSUELOS, O BIEN POR RUIDOS / PARA LA PRESENTE PÓLIZA NO APLICA ESTA EXCLUSION; POR LO TANTO, EL PRESENTE CONTRATO SI AMPARA EL RIESGO DE CONTAMINACION MEDIO AMBIENTE

DOS:

* ESTA PÓLIZA DE RC RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL POR DAÑOS A TERCEROS (INMUEBLES Y ACTIVIDADES) CON SUMA ASEGURADA DE \$ 750,000.00 DLLS OPERA POR EVENTO Y COMO SUBLIMITE EN EXCESO DE LAS COBERTURAS DE RC INMUEBLES Y ACTIVIDADES DE \$ 120,000.00 DLLS, DE CARGA Y DESCARGA (S) DE \$ 120,000.00 DLLS Y DE RA RESPONSABILIDAD AMBIENTAL [CONTAMINACION MEDIO AMBIENTE (S)] DE \$ 45,000.00 DLLS AMPARADAS CON LA POLIZA DE SEGUROS BANORTE S.A. DE C.V.

NUMERO STDN-070-1034303-0-1

TRES:

* SE HACE CONSTAR QUE LA PRESENTE PÓLIZA CUENTA CON LA CLAUSULA DE REINSTALACION AUTOMATICA AL 100% CON COBRO DE PRIMAS PARA LA COBERTURA DE RC (RESPONSABILIDAD CIVIL) Y RA (RESPONSABILIDAD AMBIENTAL / CONTAMINACION MEDIO AMBIENTE). SE DEJA SIN EFECTO LA CLAUSULA 10A. DE REDUCCION Y REINSTALACIÓN DE SUMA ASEGURADA DE LAS CONDICIONES APLICABLES PARA TODA LA POLIZA

CUATRO:

* SE HACE CONSTAR PARA LA PRESENTE PÓLIZA QUE, POR TRATARSE DE UN SEGURO OBLIGATORIO, NO PODRA CESAR EN SUS EFECTOS, RESCINDIRSE NI DARSE POR TERMINADO DE MANERA PREVIA A LA FECHA DE FINALIZACION DE LA VIGENCIA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 20. FRACCIÓN VII; 39 Y 150 BIS DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO

DEDUCIBLE: 10% SOBRE LA RECLAMACION CON MINIMO DE \$ 75.00 DLLS

Aviso de privacidad: para conocer los términos, favor de revisar la cláusula consentimiento de uso de datos personales en la página www.segurosbanorte.com y/o solicitar una copia a su ejecutivo de ventas.

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAI y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

**ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE A/Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA NO.: STDN-070-1034167-0
EXPEDIDA POR SEGUROS BANORTE, S.A. DE C.V. A FAVOR DE: UNIÓN DE EMPRESARIOS GASOLINEROS DE CHIAPAS AC**

CONDICIONES APLICABLES PARA TODA LA PÓLIZA

Anexos Generales:

Estimado asegurado, a partir del 4 de abril del 2015, entró en vigor la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 4 de abril de 2013 y la Circular Única de Seguros y Fianzas publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 19 de diciembre de 2014, las cuales especifican de forma directa la adecuación y sustitución de los formatos y condiciones que integran la documentación contractual de los productos de seguro especificados en la derogada Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros así como de las referencias hechas a la Ley sobre el Contrato de Seguro.

El alcance de la actualización en referencia aplicará para los formatos de Solicitud, Cuestionarios, Carátula de Póliza, Condiciones Generales, Endosos, Certificados, Consentimientos, Recibos de Pago de Primas y Folleto Explicativo en el caso del ramo donde aplique, conforme a la disposición 4.1.14 de la Circular Única de Seguros y Fianzas.

No obstante lo asentado en las condiciones generales del seguro se especifica que para esta póliza aplican las siguientes modificaciones:

1. Leyenda de número de registro ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

El texto que se muestra:

"La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 36, 36-A, 36-B y 36-D de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, bajo el registro número _____ de fecha ____ de _____ de ____".

Se sustituye por:

"En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día ____ de _____ de ____, con el número _____".

2. Uso de medios electrónicos.

El texto que se muestra:

En la parte relativa al uso de medios electrónicos (web) se sujetara a lo dispuesto en el Artículo 36-E de la LGISMS.

Se sustituye por:

En la parte relativa al uso de medios electrónicos (web) se sujetara a lo dispuesto en el Artículo 214 de la LISF, que a la letra dice:

"ARTÍCULO 214.

La celebración de las operaciones y la prestación de servicios de las Instituciones, se podrán pactar mediante el uso de equipos, medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, sistemas automatizados de procesamiento de datos y redes de telecomunicaciones, ya sean privados o públicos, estableciendo en los contratos respectivos las bases para determinar lo siguiente:

I. Las operaciones y servicios cuya prestación se pacte;

II. Los medios de identificación del usuario, así como las responsabilidades correspondientes a su uso, tanto para las Instituciones como para los usuarios;

III. Los medios por los que se hagan constar la creación, transmisión, modificaciones o extinción de derechos y obligaciones inherentes a las operaciones y servicios de que se trate, incluyendo los métodos de autenticación tales como contraseñas o claves de acceso, y

IV. Los mecanismos de confirmación de la realización de las operaciones celebradas a través de cualquier medio electrónico.

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Seguros Banorte, S.A. de C.V.
Hidalgo No.250 Pte. Col. Centro C.P. 64000
Monterrey, Nuevo León
R.F.C. SBG971124PL2

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE A/Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA NO.: STDN-070-1034167-0
EXPEDIDA POR SEGUROS BANORTE, S.A. DE C.V. A FAVOR DE: UNIÓN DE EMPRESARIOS GASOLINEROS DE CHIAPAS AC

CONDICIONES APLICABLES PARA TODA LA PÓLIZA

El uso de los medios de identificación que se establezcan conforme a lo previsto por este artículo, en sustitución de la firma autógrafa, producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio.

La instalación y el uso de los equipos y medios señalados en el primer párrafo de este artículo se sujetarán a las disposiciones de carácter general que, en su caso, emita la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas."

BASES PARA LA CONTRATACIÓN A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS (INTERNET)

Para la contratación del seguro a través de internet y de conformidad con el artículo 214 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas (LISF) y el Capítulo 4.10 de la Circular Única de Seguros y Fianzas, emitida para la Comisión Nacional De Seguros Y Fianzas, se podrá efectuar a través de la página electrónica de la Compañía www.banorte.com.mx , o a través de los sitios de los intermediarios que la Compañía autorice bajo las bases que se establezcan en los contratos especiales que en su momento celebren ambas partes; para la contratación del seguro se reglamentara de acuerdo a los siguiente:

- A) El asegurado o contratante podrá solicitar y obtener la cotización del producto deseado.
- B) El asegurado o contratante podrá solicitar la contratación del seguro, para lo cual deberá ingresar en los campos requeridos en la página electrónica de la Compañía o de sus intermediarios, los datos del Inmueble, sus datos personales como nombre, dirección teléfono, correo electrónico, así como los datos de su tarjeta de crédito debito con la que efectuara el pago de la Prima.
- C) En caso de que la Compañía acepte el riesgo cubierto, el asegurado o contratante podrá imprimir la póliza que corresponda a la solicitud de contratación, la cual servirá como medio de prueba en caso de que se requiera efectuar alguna aclaración.
- D) La Compañía proporcionará al asegurado o contratante los datos necesarios para la identificación y operación del seguro contratado, incluyendo las características del seguro contratado, las condiciones generales del contrato, los datos de contacto para la atención de siniestros, quejas y reclamaciones; así como realizar consultas y/o solicitar modificaciones a la póliza.

Al utilizar la página electrónica para la contratación del seguro, el asegurado o contratante acepta y reconoce su responsabilidad por el uso adecuado de la misma.

La información que resguarde la Compañía, tales como grabaciones en medios magnéticos y archivos electrónicos, se considerarán como medios de prueba para demostrar la contratación del seguro, así como los términos y condiciones del mismo, para todos los efectos legales que se requieran.

La Compañía garantiza la protección y confidencialidad de los datos proporcionados por el contratante, y únicamente proporcionara los datos de identificación del contratante a la institución bancaria que maneje la cuenta de la tarjeta de crédito proporcionada por el contratante para el pago de la prima del seguro.

En caso que la persona que realice la solicitud no sea el asegurado, el asegurado acepta como suyas todas las declaraciones y manifestaciones efectuadas a la Compañía por quien realizo la solicitud.

3. Indemnización por mora.

El texto que se muestra:

ARTÍCULO 135 Bis LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS.

Se sustituye por:

De acuerdo a lo establecido por el ARTÍCULO 276 LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS:

Si una Institución de Seguros no cumple con las obligaciones asumidas en el contrato de seguro dentro de los plazos con que cuente legalmente para su cumplimiento, deberá pagar al acreedor una indemnización por mora de acuerdo con lo siguiente:

I. Las obligaciones en moneda nacional se denominarán en Unidades de Inversión, al valor de éstas en la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y su pago se hará en moneda nacional, al

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE A/Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA NO.: STDN-070-1034167-0
EXPEDIDA POR SEGUROS BANORTE, S.A. DE C.V. A FAVOR DE: UNIÓN DE EMPRESARIOS GASOLINEROS DE CHIAPAS AC

CONDICIONES APLICABLES PARA TODA LA PÓLIZA

valor que las Unidades de Inversión tengan a la fecha en que se efectúe el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo.

Además, la Institución de Seguros pagará un interés moratorio sobre la obligación denominada en Unidades de Inversión conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, el cual se capitalizará mensualmente y cuya tasa será igual al resultado de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en Unidades de Inversión de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;

II. Cuando la obligación principal se denomine en moneda extranjera, adicionalmente al pago de esa obligación, la Institución de Seguros estará obligada a pagar un interés moratorio el cual se capitalizará mensualmente y se calculará aplicando al monto de la propia obligación, el porcentaje que resulte de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en dólares de los Estados Unidos de América, de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;

III. En caso de que a la fecha en que se realice el cálculo no se hayan publicado las tasas de referencia para el cálculo del interés moratorio a que aluden las fracciones I y II de este artículo, se aplicará la del mes inmediato anterior y, para el caso de que no se publiquen dichas tasas, el interés moratorio se computará multiplicando por 1.25 la tasa que las sustituya, conforme a las disposiciones aplicables;

IV. Los intereses moratorios a que se refiere este artículo se generarán por día, a partir de la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y hasta el día en que se efectúe el pago previsto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo. Para su cálculo, las tasas de referencia a que se refiere este artículo deberán dividirse entre trescientos sesenta y cinco y multiplicar el resultado por el número de días correspondientes a los meses en que persista el incumplimiento;

V. En caso de reparación o reposición del objeto siniestrado, la indemnización por mora consistirá únicamente en el pago del interés correspondiente a la moneda en que se haya denominado la obligación principal conforme a las fracciones I y II de este artículo y se calculará sobre el importe del costo de la reparación o reposición;

VI. Son irrenunciables los derechos del acreedor a las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo. El pacto que pretenda extinguirlos o reducirlos no surtirá efecto legal alguno. Estos derechos surgirán por el solo transcurso del plazo establecido por la Ley para el pago de la obligación principal, aunque ésta no sea líquida en ese momento.

Una vez fijado el monto de la obligación principal conforme a lo pactado por las partes o en la resolución definitiva dictada en juicio ante el juez o árbitro, las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo deberán ser cubiertas por la Institución de Seguros sobre el monto de la obligación principal así determinado;

VII. Si en el juicio respectivo resulta procedente la reclamación, aun cuando no se hubiere demandado el pago de la indemnización por mora establecida en este artículo, el juez o árbitro, además de la obligación principal, deberá condenar al deudor a que también cubra esas prestaciones conforme a las fracciones precedentes;

VIII. La indemnización por mora consistente en el sistema de actualización e intereses a que se refieren las fracciones I, II, III y IV del presente artículo será aplicable en todo tipo de seguros, salvo tratándose de seguros de caución que garanticen indemnizaciones relacionadas con el impago de créditos fiscales, en cuyo caso se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación.

El pago que realice la Institución de Seguros se hará en una sola exhibición que comprenda el saldo total por los siguientes conceptos:

- a) Los intereses moratorios;
- b) La actualización a que se refiere el primer párrafo de la fracción I de este artículo, y

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Seguros Banorte, S.A. de C.V.
Hidalgo No.250 Pte. Col. Centro C.P. 64000
Monterrey, Nuevo León
R.F.C. SBG971124PL2

**ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE A/Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA NO.: STDN-070-1034167-0
EXPEDIDA POR SEGUROS BANORTE, S.A. DE C.V. A FAVOR DE: UNIÓN DE EMPRESARIOS GASOLINEROS DE CHIAPAS AC**

CONDICIONES APLICABLES PARA TODA LA PÓLIZA

c) La obligación principal.

En caso de que la Institución de Seguros no pague en una sola exhibición la totalidad de los importes de las obligaciones asumidas en el contrato de seguros y la indemnización por mora, los pagos que realice se aplicarán a los conceptos señalados en el orden establecido en el párrafo anterior, por lo que la indemnización por mora se continuará generando en términos del presente artículo, sobre el monto de la obligación principal no pagada, hasta en tanto se cubra en su totalidad.

Cuando la Institución interponga un medio de defensa que suspenda el procedimiento de ejecución previsto en esta ley, y se dicte sentencia firme por la que queden subsistentes los actos impugnados, el pago o cobro correspondientes deberán incluir la indemnización por mora que hasta ese momento hubiere generado la obligación principal, y

IX. Si la Institución de Seguros, dentro de los plazos y términos legales, no efectúa el pago de las indemnizaciones por mora, el juez o la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, según corresponda, le impondrán una multa de 1000 a 15000 Días de Salario.

En el caso del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el artículo 278 de esta Ley, si la institución de seguros, dentro de los plazos o términos legales, no efectúan el pago de las indemnizaciones por mora, la Comisión le impondrá la multa señalada en esta fracción, a petición de la autoridad ejecutora que corresponda conforme a la fracción II de dicho artículo.

4. Competencia.

El texto que se muestra:

En caso de controversia, el quejoso podrá hacer valer sus derechos en los términos previstos por el Artículo 50 Bis y el Título 5 Capítulo I de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, así como el Artículo 136 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

Se sustituye por:

En caso de controversia, el quejoso podrá hacer valer sus derechos en los términos previstos por el Artículo 50 Bis y el Título 5 Capítulo I de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, así como el Artículo 277 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas (LISF).

Las reclamaciones deberán presentarse dentro del término de dos años contados a partir de que se presente el hecho que les dio origen, o en caso, a partir de la negativa de la Compañía a satisfacer las pretensiones del reclamante, o una vez vencido el plazo a que se refiere el Artículo 71 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

La competencia por territorio para demandar en materia de seguros será determinada, a elección del reclamante, en razón del domicilio de cualquiera de las delegaciones de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros. Asimismo será competente el Juez del domicilio de dicha delegación, cualquier pacto que se estipule contrario a lo dispuesto en este párrafo, será nulo.

Favor de solicitar la carta de entrega y aceptación de Condiciones Generales de Seguro por medio electrónico

Acompaña a la presente Folleto con los Derechos como Contratante, Asegurado y/o Beneficiario de un seguro.

En caso de cualquier duda, ponemos a tu disposición nuestro Centro de Atención 01800 837 1133 disponible de 8:00 a.m. a 8:00 p.m.

Adicionalmente, puedes acudir a nuestra Unidad Especializada de Atención al Público, ubicada en Av. Paseo de la Reforma No. 505, Piso 43, Colonia Cuauhtémoc, C.P. 06500, Delegación Cuauhtémoc Ciudad de México, con un horario de atención de lunes a viernes de 09:00 a 13:00 horas.

Atentamente

SEGUROS BANORTE, S.A. DE C.V., Grupo Financiero Banorte.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguros, quedaron registradas ante la

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Seguros Banorte, S.A. de C.V.
Hidalgo No.250 Pte. Col. Centro C.P. 64000
Monterrey, Nuevo León
R.F.C. SBG971124PL2

**ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE A/Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA NO.: STDN-070-1034167-0
EXPEDIDA POR SEGUROS BANORTE, S.A. DE C.V. A FAVOR DE: UNIÓN DE EMPRESARIOS GASOLINEROS DE CHIAPAS AC**

CONDICIONES APLICABLES PARA TODA LA PÓLIZA

Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 11 de junio de 2015 con el número RESP-S0001-0523-2015.

Firma de persona física, información
protegida de conformidad con los artículos
113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer
párrafo de la LGTAIP.

Seguros Banorte, S.A. de C.V.
Hidalgo No.250 Pte. Col. Centro C.P. 64000
Monterrey, Nuevo León
R.F.C. SBG971124PL2

**ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE A/Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA NO.: STDN-070-1034167-0
EXPEDIDA POR SEGUROS BANORTE, S.A. DE C.V. A FAVOR DE: UNIÓN DE EMPRESARIOS GASOLINEROS DE CHIAPAS AC**

CONDICIONES APLICABLES PARA TODA LA PÓLIZA

Anexos Generales:

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL

CONDICIONES GENERALES

Cláusula 1a.- Materia del seguro.

La Compañía se obliga a pagar los daños, así como los perjuicios y daño moral consecuencial, que el Asegurado cause a terceros y por los que éste deba responder, conforme a la legislación aplicable en materia de responsabilidad civil vigente en los Estados Unidos Mexicanos (o legislación extranjera en el caso de que se hubiese convenido cobertura conforme a las condiciones particulares para el seguro de responsabilidad civil por daños en el extranjero), por hechos u omisiones no dolosos ocurridos durante la vigencia de esta póliza, y que causen la muerte o el menoscabo de la salud de dichos terceros, o el deterioro o la destrucción de bienes propiedad de los mismos, según las cláusulas y especificaciones pactadas en este contrato de seguro.

Cláusula 2a.- Alcance del seguro.

A) La obligación de la Compañía comprende:

- 1.- El pago de los daños, perjuicios y daño moral consecuencial, por los que sea responsable el Asegurado, conforme a lo previsto en esta póliza y en las condiciones particulares respectivas.
- 2.- El pago de los gastos de defensa del Asegurado, dentro de las condiciones de esta póliza. Esta cobertura incluye, entre otros:
 - a) El pago del importe de las primas por fianzas judiciales que el Asegurado deba otorgar, en garantía del pago de las sumas que se le reclamen a título de responsabilidad civil cubierta por esta póliza. En consecuencia, no se considerarán comprendidas, dentro de las obligaciones que la Compañía asuma bajo esta póliza, las primas por fianzas que deban otorgarse como caución para que el Asegurado alcance su libertad preparatoria, provisional o condicional, durante un proceso penal.
 - b) El pago de los gastos, costas e intereses legales que deba pagar el Asegurado por resolución judicial o arbitral ejecutoriadas.
 - c) El pago de los gastos en que incurra el Asegurado, con motivo de la tramitación y liquidación de las reclamaciones.

B) Delimitación del alcance del seguro.

- 1.- El límite máximo de responsabilidad para la Compañía, por uno o todos los siniestros que puedan ocurrir durante un año de seguro, es la suma asegurada indicada en la póliza.
- 2.- La ocurrencia de varios daños durante la vigencia de la póliza, procedentes de la misma o igual causa, será considerada como un solo siniestro, el cual, a su vez, se tendrá como realizado en el momento en que se produzca el primer daño de la serie.
- 3.- El pago de los gastos a que se refiere el punto 2 del inciso a) estará cubierto en forma adicional, pero sin exceder de una suma igual al 50 % del límite de responsabilidad asegurada en esta póliza.

Cláusula 3a. Responsabilidades no amparadas por el contrato, pero que pueden ser cubiertas mediante convenio expreso.

Quedan excluidas del seguro, pero podrán ser cubiertas mediante convenio expreso:

- a) Responsabilidades ajenas, en las que el Asegurado, por convenio o contrato, se comprometa a la sustitución del obligado original, para reparar o indemnizar eventuales y futuros daños a terceros en sus personas o en sus propiedades.
- b) Responsabilidades por daños ocasionados a terceros por los productos fabricados, entregados o suministrados por el Asegurado, o bien por los trabajos ejecutados.
- c) Responsabilidades por daños ocasionados a bienes propiedad de terceros:
 1. Que estén en poder del Asegurado por arrendamiento, comodato, depósito, o por disposición de autoridad.

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAI y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Seguros Banorte, S.A. de C.V.
Hidalgo No.250 Pte. Col. Centro C.P. 64000
Monterrey, Nuevo León
R.F.C. SBG971124PL2

**ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE A/Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA NO.: STDN-070-1034167-0
EXPEDIDA POR SEGUROS BANORTE, S.A. DE C.V. A FAVOR DE: UNIÓN DE EMPRESARIOS GASOLINEROS DE CHIAPAS AC**

CONDICIONES APLICABLES PARA TODA LA PÓLIZA

2. Que hayan sido ocasionados por las actividades normales del Asegurado en estos bienes (elaboración, manipulación, transformación, reparación examen y otras análogas).

En el caso de bienes inmuebles, esta exclusión rige cuando dichos bienes, o parte de ellos, hayan sido objeto directo de esas actividades.

Tampoco quedan cubiertas las responsabilidades, si los supuestos mencionados en los incisos 1 y 2 anteriores se dan en la persona de un empleado o de un encargado del Asegurado, en el desempeño de su trabajo.

d) Responsabilidades por reclamaciones presentadas entre sí por las personas físicas o morales mencionadas como asegurados en esta póliza.

e) Responsabilidades por daños causados con motivo de obras, construcciones, ampliaciones o demoliciones.

Cláusula 4a.- Riesgos no amparados por el contrato.

Queda entendido y convenido que este seguro en ningún caso ampara, ni se refiere a:

a) Responsabilidades provenientes del incumplimiento de contratos o convenios, cuando dicho incumplimiento no haya producido la muerte o el menoscabo de la salud de terceros, o el deterioro o la destrucción de bienes propiedad de los mismos.

b) Responsabilidades por prestaciones sustitutorias del incumplimiento de contratos o convenios.

c) Responsabilidades derivadas del uso, propiedad o posesión de embarcaciones, aeronaves y vehículos terrestres de motor, salvo que estos últimos estén destinados a su empleo exclusivo dentro de los inmuebles del Asegurado y no requieran de placa para su empleo en lugares públicos.

d) Responsabilidades derivadas de daños ocasionados dolosamente.

e) En caso de ser el Asegurado una persona física, responsabilidades derivadas de daños sufridos por: cónyuge, padres, hijos, hermanos, padres políticos, hermanos políticos u otros parientes del Asegurado, que habiten permanentemente con él.

En caso de ser el Asegurado una persona moral, responsabilidades derivadas de daños sufridos por: consejeros, directores, socios, administradores, gerentes u otras personas con función directiva, así como por sus cónyuges o por sus parientes que habiten permanentemente con ellos, según se indica en el párrafo anterior.

f) Responsabilidades por daños causados por:

1. Inconsistencia, hundimiento o asentamiento del suelo o subsuelo.

2. Falta o insuficiencia de obras de consolidación para evitar la pérdida de sostén necesario al suelo o subsuelo de propiedades vecinas.

g) Responsabilidades por daños ocasionados por guerra u otros actos bélicos, revolución, rebelión, motines, huelgas, actos de terrorismo o de terroristas, actos vandálicos, o daños que se originen por disposiciones de autoridades de Derecho o de hecho, actos de terrorismo o de terroristas.

h) Responsabilidades imputables al Asegurado, de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo, la Ley del Seguro Social u otra disposición complementaria de dichas leyes.

i) Responsabilidades profesionales.

j) Por daños causados por caso fortuito o fuerza mayor.

k) Culpa grave e inexcusable de la víctima.

l) Por daños ocasionados por: asbestos, fibras de amianto, tabaco, dioxinas, dimetil isocianato, bifeniles policlorados, clorofluorocarbonos, clorofenoles, así como daños genéticos.

m) Por multas, ni por cualquier clase de sanciones penales o fianzas ni por cauciones para garantía de la investigación, ni del proceso penal.

n) Responsabilidades como consecuencia de extravío de bienes.

o) Responsabilidades por daños ocasionados por reacción nuclear o contaminación radioactiva.

Además de las arriba indicadas, la Compañía en ningún caso cubre:

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Seguros Banorte, S.A. de C.V.
Hidalgo No.250 Pte. Col. Centro C.P. 64000
Monterrey, Nuevo León
R.F.C. SBG971124PL2

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE A/Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA NO.: STDN-070-1034167-0
EXPEDIDA POR SEGUROS BANORTE, S.A. DE C.V. A FAVOR DE: UNIÓN DE EMPRESARIOS GASOLINEROS DE CHIAPAS AC

CONDICIONES APLICABLES PARA TODA LA PÓLIZA

- p) Responsabilidad civil bienes en custodia.
- q) Responsabilidades por siniestros ocurridos en el extranjero y/o demandas en el extranjero.
- r) Responsabilidad civil por el uso de explosivos.
- s) Responsabilidades por daños originados por contaminación u otras variaciones perjudiciales de agua, atmósfera, suelos, subsuelos, o bien por ruidos.
- t) Responsabilidades por daños ocasionados a bienes propiedad de terceros:
1. Que estén en poder del Asegurado por arrendamiento, comodato, depósito, o por disposición de autoridad.
 2. Que hayan sido ocasionados por las actividades normales del Asegurado en estos bienes (elaboración, manipulación, transformación, reparación examen y otras análogas).
- En el caso de bienes inmuebles, esta exclusión rige cuando dichos bienes, o parte de ellos, hayan sido objeto directo de esas actividades.
- Tampoco quedan cubiertas las responsabilidades, si los supuestos mencionados en los incisos 1 y 2 anteriores se dan en la persona de un empleado o de un encargado del Asegurado, en el desempeño de su trabajo.
- u) Responsabilidades por daños punitivos o ejemplares.
- v) Toda responsabilidad asumida por el Asegurado, bajo cualquier contrato formal por virtud del cual asuma responsabilidad(es) distinta(s) de las que cubre esta Póliza.
- Cláusula 5a.- Territorialidad del seguro.
- Esta póliza ha sido contratada conforme a las leyes mexicanas y para cubrir daños que ocurran dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos.
- Cláusula 6a.- Prima.
- a) La prima a cargo del Asegurado vence en el momento de la celebración del contrato y, salvo convenio en contrario, se entenderá que el periodo del seguro es de un año.
- b) Si el Asegurado ha optado por el pago fraccionado de la prima, las exhibiciones deberán ser por periodos de igual duración, no inferiores a un mes, con vencimiento al inicio de cada periodo pactado, y se aplicarán los recargos autorizados por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas a la fecha de expedición de la póliza, la cual se dará a conocer por escrito al Asegurado.
- c) El Asegurado gozará de un periodo de espera de treinta días naturales para liquidar el total de la prima o de cada una de sus fracciones convenidas.
- Los efectos de este contrato cesarán automáticamente a las doce horas (mediodía) del último día del periodo de espera, si el Asegurado no hubiese cubierto el total de la prima o de su fracción pactada.
- d) La prima convenida debe ser pagada en las oficinas de la Compañía, contra entrega del recibo correspondiente.
- Cláusula 7a.- Prima de depósito.
- Para efectos de este seguro, se entiende por prima de depósito la cantidad total que resulta de aplicar la cuota de riesgo sobre el monto estimado proporcionado por el Asegurado en su solicitud, de acuerdo a la base tarifaria correspondiente. Dicha prima será ajustada al final de la vigencia de este seguro, con base en el monto real que declarará el Asegurado, quien se obliga, además a pagar la diferencia que resulte entre la prima de depósito y la prima definitiva.
- Asimismo, la Compañía se obliga a devolver al Asegurado la cantidad que, en su caso, le corresponda.
- Cláusula 8a.- Deducible.
- De acuerdo con lo señalado en la carátula de la póliza y, en su caso, en la especificación o cédula correspondiente a las condiciones particulares que se hubieren contratado, siempre quedará a cargo del Asegurado, en cada siniestro, una cantidad denominada deducible.
- Cláusula 9a.- Disposiciones en caso de siniestro.
- a) Aviso de reclamación:

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Seguros Banorte, S.A. de C.V.
Hidalgo No.250 Pte. Col. Centro C.P. 64000
Monterrey, Nuevo León
R.F.C. SBG971124PL2

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE A/Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA NO.: STDN-070-1034167-0
EXPEDIDA POR SEGUROS BANORTE, S.A. DE C.V. A FAVOR DE: UNIÓN DE EMPRESARIOS GASOLINEROS DE CHIAPAS AC

CONDICIONES APLICABLES PARA TODA LA PÓLIZA

El Asegurado se obliga a comunicar a la Compañía, tan pronto tenga conocimiento, las reclamaciones o demandas recibidas por él o por sus representantes, a cuyo efecto, le remitirá los documentos o copia de los mismos, que con ese motivo se le hubieren entregado y la Compañía se obliga a manifestarle, de inmediato y por escrito, que no asume la dirección del proceso, si ésta fuere su decisión.

Si no realiza dicha manifestación en la forma prevista, se entenderá que la Compañía ha asumido la dirección de los procesos seguidos contra el Asegurado y éste deberá cooperar con ella, en los términos de los siguientes incisos de esta cláusula.

En el supuesto de que la Compañía no asuma la dirección del proceso, expensará por anticipado, al Asegurado, hasta por la cantidad que se obligó a pagar por este concepto, para que éste cubra los gastos de su defensa, la que deberá realizar con la diligencia debida.

b) Cooperación y asistencia del Asegurado con respecto a la Compañía:

El Asegurado se obliga, en todo procedimiento que pueda iniciarse en su contra, con motivo de la responsabilidad cubierta por el seguro:

- A proporcionar los datos y pruebas necesarios, que le hayan sido requeridos por la Compañía para su defensa, en caso de ser ésta necesaria o cuando el Asegurado no comparezca.
- A ejercitar y hacer valer las acciones y defensas que le correspondan en Derecho.
- A Comparecer en todo procedimiento.
- A otorgar poderes en favor de los abogados que la Compañía designe para que lo representen en los citados procedimientos, en caso de que no pueda intervenir en forma directa en todos los trámites de dichos procedimientos.

Todos los gastos que efectúe el Asegurado, para cumplir con dichas obligaciones, serán sufragados con cargo a la suma asegurada relativa a gastos de defensa.

Si la Compañía obra con negligencia en la determinación o dirección de la defensa, la responsabilidad en cuanto al monto de los gastos de dicha defensa no estará sujeta a ningún límite.

c) Reclamaciones y demandas:

La Compañía queda facultada para efectuar la liquidación de las reclamaciones extrajudicial o judicialmente, para dirigir juicios o promociones ante autoridad y para celebrar convenios.

No será oponible a la Compañía cualquier reconocimiento de adeudo, transacción, convenio u otro acto jurídico que implique reconocimiento de responsabilidad del Asegurado, concertado sin conocimiento de la propia Compañía, con el fin de aparentar una responsabilidad que, de otro modo, sería inexistente o inferior a la real. La confesión de materialidad de un hecho por el Asegurado no puede ser asimilada al reconocimiento de una responsabilidad.

d) Beneficiario del seguro:

El presente contrato de seguro atribuye el derecho a la indemnización directamente al tercero dañado, quien se considerará como su beneficiario, desde el momento del siniestro.

e) Reembolso:

Si el tercero es indemnizado en todo o en parte por el Asegurado, éste será reembolsado proporcionalmente por la Compañía.

f) Subrogación:

La Compañía se subrogará, hasta por el importe de la cantidad pagada, en todos los derechos contra terceros que, por causa del daño indemnizado, correspondan al Asegurado; sin embargo, cuando se trate de actos cometidos por personas de las que fuere legalmente responsable el Asegurado, por considerarse, para estos efectos, también como asegurados, no habrá subrogación.

Si el daño fue indemnizado sólo en parte, el Asegurado y la Compañía concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción que corresponda.

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Seguros Banorte, S.A. de C.V.
Hidalgo No.250 Pte. Col. Centro C.P. 64000
Monterrey, Nuevo León
R.F.C. SBG971124PL2

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE A/Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA NO.: STDN-070-1034167-0
EXPEDIDA POR SEGUROS BANORTE, S.A. DE C.V. A FAVOR DE: UNIÓN DE EMPRESARIOS GASOLINEROS DE CHIAPAS AC

CONDICIONES APLICABLES PARA TODA LA PÓLIZA

La Compañía podrá liberarse en todo o en parte de sus obligaciones, si la subrogación es impedida por el Asegurado.

Cláusula 10a.- Reducción y reinstalación de suma asegurada.

La suma asegurada en la póliza quedará reducida automáticamente en la cantidad que se hubiere pagado por siniestro durante la vigencia del seguro; sin embargo, previa aceptación de la Compañía, a solicitud del asegurado, quien se obligará a pagar la prima que corresponda, dicha suma podrá ser reinstalada a su monto original para ser aplicable a posteriores reclamaciones.

Cláusula 11a.- Agravación del riesgo.

El Asegurado deberá comunicar a la Compañía las agravaciones esenciales que sufra el riesgo durante el curso del seguro, dentro de las 24 horas siguientes al momento en que las conozca; las obligaciones de la Compañía cesarán de pleno derecho, si el Asegurado omitiere el aviso o si él provocare dicha agravación y ésta influyere en la realización del siniestro.

En los casos de dolo o mala fe, el Asegurado perderá las primas pagadas anticipadamente.

Cláusula 12a.- Extinción de las obligaciones de la Compañía.

Además de lo estipulado en las cláusulas 6a., 9a., 11a. y 13a., en cuanto a los efectos del incumplimiento de las obligaciones del Asegurado, las obligaciones de la Compañía se extinguirán en los siguientes casos:

- Si el siniestro fuere causado dolosamente por el Asegurado o con su complicidad.
- Si la reclamación fuere, en cualquier aspecto, fraudulenta o se apoyare en declaraciones o documentos falsos del Asegurado o de terceras personas, con el propósito de obtener lucro indebido.

Cláusula 13a.- Otros seguros.

Cuando el Asegurado contrate con varias compañías pólizas contra el mismo riesgo y por el mismo interés, tendrá la obligación de poner en conocimiento de la Compañía los nombres de las otras compañías de seguros, así como las sumas aseguradas.

La Compañía quedará liberada de sus obligaciones si el Asegurado omite intencionalmente el aviso del párrafo anterior, o si contrata los diversos seguros para obtener un provecho ilícito.

Cláusula 14a.- Inspección.

La Compañía tendrá derecho a investigar las actividades materia del seguro, para fines de apreciación del riesgo. Asimismo, el Asegurado conviene en que la Compañía podrá efectuar la revisión de sus libros vinculados con cualquier hecho que tenga relación con esta póliza.

Cláusula 15a.- Terminación anticipada del contrato

No obstante el término de vigencia del contrato, las partes convienen en que éste podrá darse por terminado anticipadamente, mediante notificación por escrito. Cuando el Asegurado lo dé por terminado, la Compañía tendrá derecho a la parte de la prima que corresponda al tiempo durante el cual el seguro hubiere estado en vigor, de acuerdo con la siguiente tarifa para seguros a corto plazo aprobada por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas:

Período	Porcentaje de la Prima Anual
Hasta 10 días	10 %
" 1 mes	20 %
" 1 ½ meses	25 %
" 2 meses	30 %
" 3 meses	40 %
" 4 meses	50 %
" 5 meses	60 %
" 6 meses	70 %
" 7 meses	75 %

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Seguros Banorte, S.A. de C.V.
Hidalgo No.250 Pte. Col. Centro C.P. 64000
Monterrey, Nuevo León
R.F.C. SBG971124PL2

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE A/Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA NO.: STDN-070-1034167-0
EXPEDIDA POR SEGUROS BANORTE, S.A. DE C.V. A FAVOR DE: UNIÓN DE EMPRESARIOS GASOLINEROS DE CHIAPAS AC

CONDICIONES APLICABLES PARA TODA LA PÓLIZA

" 8 meses	80 %
" 9 meses	85 %
" 10 meses	90 %
" 11 meses	95 %

Cuando la Compañía lo dé por terminado, lo hará mediante notificación fehaciente al Asegurado, surtiendo efecto la terminación del seguro después de 15 días de practicada la notificación respectiva. La Compañía deberá devolver la totalidad de la prima no devengada, a más tardar al hacer dicha notificación, sin cuyo requisito se tendrá por no hecha.

Cláusula 16a.-Prescripción

Todas las acciones que se deriven de este contrato de seguro, prescribirán en dos años, contados en los términos del artículo 81 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, salvo los casos de excepción consignados en el artículo 82 de la misma ley.

Cláusula 17a.-Competencia

En caso de controversia, el quejoso deberá ocurrir a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, en sus oficinas centrales o en las de sus delegaciones en los términos del Artículo 277 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas , y si dicho organismo no es designado árbitro, podrá ocurrir a los tribunales competentes, del domicilio de la Compañía.

Cláusula 18a.- Rehabilitación

No obstante lo dispuesto en la cláusula de Primas de las Condiciones Generales, el Asegurado podrá, dentro de los treinta días siguientes al último día del plazo de gracia señalado en dicha cláusula, pagar la prima de este seguro o la parte correspondiente de ella si se ha pactado su pago fraccionado; en este caso, por el solo hecho del pago mencionado los efectos de este seguro se rehabilitarán a partir de la hora y día señalados en el comprobante de pago y la vigencia original se prorrogará automáticamente por un lapso igual al comprendido entre el último día del mencionado plazo de gracia y la hora y día en que surte efecto la rehabilitación.

Sin embargo, si a más tardar al hacer el pago de que se trata, el Asegurado solicita por escrito que este seguro conserve su vigencia original, la Compañía ajustará y, en su caso, devolverá de inmediato, a prorrata, la prima correspondiente al periodo durante el cual cesaron los efectos del mismo conforme al artículo 40 de la Ley sobre el Contrato de Seguro cuyos momentos inicial y terminal se indican al final del párrafo precedente.

En caso de que no se consigne la hora en el comprobante de pago, se entenderá rehabilitado el seguro desde las cero horas de la fecha de pago.

Sin perjuicio de sus efectos automáticos, la rehabilitación a que se refiere esta cláusula deberá hacerla constar la Compañía, para fines administrativos, en el recibo que se emita con motivo del pago correspondiente y en cualquier otro documento que se emita con posterioridad a dicho pago.

Cláusula 19a.- Consentimiento de Uso de Datos Personales

De conformidad con la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, la Compañía se obliga a solicitar al Asegurado o Contratante, siempre y cuando éste sea persona física, su consentimiento para tratar sus datos personales incluso los sensibles y los patrimoniales o financieros, recabados, que se recaben o generen con motivo de la relación jurídica que se tenga celebrada, o que en su caso se celebre.

La Compañía además, se obliga a informarle al Asegurado o Contratante, siempre y cuando éste sea persona física, que sus datos se tratarán para todos los fines vinculados con dicha relación, tales como: identificación, operación, administración, análisis, ofrecimiento y promoción de bienes, productos y servicios y/o prospección comercial, así como para cumplir las obligaciones derivadas de tal relación y otros fines compatibles o análogos, quedando convenido que el Asegurado o Contratante aceptará la transferencia que pudiera realizarse de ellos a

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAI y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE A/Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA NO.: STDN-070-1034167-0
EXPEDIDA POR SEGUROS BANORTE, S.A. DE C.V. A FAVOR DE: UNIÓN DE EMPRESARIOS GASOLINEROS DE CHIAPAS AC

CONDICIONES APLICABLES PARA TODA LA PÓLIZA

entidades integrantes del Grupo Financiero Banorte, subsidiarias de éstas instituciones y terceros, nacionales o extranjeros, conforme a las finalidades establecidas en el Aviso de Privacidad de la Compañía.

La Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares establece dicha obligación en sus Artículos 8° y 9° que a la letra dicen:

Artículo 8.

Todo tratamiento de datos personales estará sujeto al consentimiento de su titular, salvo las excepciones previstas por la presente Ley.

El consentimiento será expreso cuando la voluntad se manifieste verbalmente, por escrito, por medios electrónicos, ópticos o por cualquier otra tecnología, o por signos inequívocos.

Se entenderá que el titular consiente tácitamente el tratamiento de sus datos, cuando habiéndose puesto a su disposición el aviso de privacidad, no manifieste su oposición.

Los datos financieros o patrimoniales requerirán el consentimiento expreso de su titular, salvo las excepciones a que se refieren los Artículos 10 y 37 de la presente Ley.

El consentimiento podrá ser revocado en cualquier momento sin que se le atribuyan efectos retroactivos. Para revocar el consentimiento, el responsable deberá, en el aviso de privacidad, establecer los mecanismos y procedimientos para ello."

Artículo 9.

Tratándose de datos personales sensibles, el responsable deberá obtener el consentimiento expreso y por escrito del titular para su tratamiento, a través de su firma autógrafa, firma electrónica, o cualquier mecanismo de autenticación que al efecto se establezca.

No podrán crearse bases de datos que contengan datos personales sensibles, sin que se justifique la creación de las mismas para finalidades legítimas, concretas y acordes con las actividades o fines explícitos que persigue el sujeto regulado."

Artículo 10.

No será necesario el consentimiento para el tratamiento de los datos personales cuando:

- I. Esté previsto en una Ley;
- II. Los datos figuren en fuentes de acceso público;
- III. Los datos personales se sometan a un procedimiento previo de disociación;
- IV. Tenga el propósito de cumplir obligaciones derivadas de una relación jurídica entre el titular y el responsable;
- V. Exista una situación de emergencia que potencialmente pueda dañar a un individuo en su persona o en sus bienes;
- VI. Sean indispensables para la atención médica, la prevención, diagnóstico, la prestación de asistencia sanitaria, tratamientos médicos o la gestión de servicios sanitarios, mientras el titular no esté en condiciones de otorgar el consentimiento, en los términos que establece la Ley General de Salud y demás disposiciones jurídicas aplicables y que dicho tratamiento de datos se realice por una persona sujeta al secreto profesional u obligación equivalente, o
- VII. Se dicte resolución de autoridad competente."

Artículo 37.

Las transferencias nacionales o internacionales de datos podrán llevarse a cabo sin el consentimiento del titular cuando se dé alguno de los siguientes supuestos:

- I. Cuando la transferencia esté prevista en una Ley o Tratado en los que México sea parte;
- II. Cuando la transferencia sea necesaria para la prevención o el diagnóstico médico, la prestación de asistencia sanitaria, tratamiento médico o la gestión de servicios sanitarios;
- III. Cuando la transferencia sea efectuada a sociedades controladoras, subsidiarias o afiliadas bajo el control

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Seguros Banorte, S.A. de C.V.
Hidalgo No.250 Pte. Col. Centro C.P. 64000
Monterrey, Nuevo León
R.F.C. SBG971124PL2

**ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE A/Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA NO.: STDN-070-1034167-0
EXPEDIDA POR SEGUROS BANORTE, S.A. DE C.V. A FAVOR DE: UNIÓN DE EMPRESARIOS GASOLINEROS DE CHIAPAS AC**

CONDICIONES APLICABLES PARA TODA LA PÓLIZA

común del responsable, o a una sociedad matriz o a cualquier sociedad del mismo grupo del responsable que opere bajo los mismos procesos y políticas internas;

IV. Cuando la transferencia sea necesaria por virtud de un contrato celebrado o por celebrar en interés del titular, por el responsable y un tercero;

V. Cuando la transferencia sea necesaria o legalmente exigida para la salvaguarda de un interés público, o para la procuración o administración de justicia;

VI. Cuando la transferencia sea precisa para el reconocimiento, ejercicio o defensa de un derecho en un proceso judicial, y

VII. Cuando la transferencia sea precisa para el mantenimiento o cumplimiento de una relación jurídica entre el responsable y el titular."

Dicho Aviso de Privacidad estará disponible en la página web de la Compañía: www.segurosbanorte.com.mx

Cláusula 20a.- ARTÍCULO 25 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO

"Si el contenido de la Póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los 30 (treinta) días que sigan al día en que reciba la Póliza.

Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la Póliza o de sus modificaciones".

Firma de persona física, información
protegida de conformidad con los artículos
113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer
párrafo de la LGTAIP.

Seguros Banorte, S.A. de C.V.
Hidalgo No.250 Pte. Col. Centro C.P. 64000
Monterrey, Nuevo León
R.F.C. SBG971124PL2

**ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE A/Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA NO.: STDN-070-1034167-0
EXPEDIDA POR SEGUROS BANORTE, S.A. DE C.V. A FAVOR DE: UNIÓN DE EMPRESARIOS GASOLINEROS DE CHIAPAS AC**

CONDICIONES APLICABLES PARA TODA LA PÓLIZA

Anexos Generales:

DEFINICIÓN DE TERRORISMO:

LOS ACTOS DE UNA PERSONA QUE POR SI MISMA O EN REPRESENTACION DE ALGUIEN O CON CUALQUIER ORGANIZACION O GOBIERNO, REALICEN ACTIVIDADES POR FUERZA, VIOLENCIA, O POR LA UTILIZACIÓN DE CUALQUIER OTRO MEDIO CON FINES POLITICOS, RELIGIOSOS, IDEOLOGICOS, ETNICOS, O CUALQUIER OTRA NATURALEZA, DESTINADOS A DERROCAR, INFLUENCIAR O PRESIONAR, AL GOBIERNO DE HECHO O DE DERECHO PARA QUE TOMA UNA DETERMINACION O ALTERAR Y/O INFLUENCIAR Y/O PRODUCIR, ALARMA, TERROR, TEMOR, O ZOZOBRA EN LA POBLACION O EN UN GRUPO O SECCION DE ELLAS O DE ALGUN SECTOR DE LA ECONOMIA.

ENDOSO DE EXCLUSION DE TERRORISMO

CON BASE EN LO ANTERIOR, QUEDAN EXCLUIDAS LAS PERDIDAS O DAÑOS MATERIALES POR DICHOS ACTOS DIRECTOS O INDIRECTOS QUE CON UN ORIGEN MEDIATO O INMEDIATO SEAN RESULTANTES DEL EMPLEO DE EXPLOSIVOS, SUSTANCIAS TOXICAS, ARMAS DE FUEGO, O POR CUALQUIER OTRO MEDIO, EN CONTRA DE LAS PERSONAS, DE LAS COSAS O DE LOS SERVICIOS PUBLICOS Y QUE ANTE LA AMENAZA O POSIBILIDAD DE REPETIRSE, PRODUSCAN ALARMA TEMOR, O ZOZOBRA EN LA POBLACION O EN UN GRUPO O SECTOR DE ELLA, TAMBIEN SE EXCLUYEN LAS PERDIDAS DAÑOS, COSTO O GASTOS DE CUALQUIER NATURALEZA DIRECTA O INDIRECTAMENTE CAUSADOS POR O RESULTANTES DE O EN CONEXION DE CUALQUIER ACCION TOMADA POR EL CONTROL, PREVENCION O SUPRESION DE CUALQUIER ACTO DE TERRORISMO.

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.